

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta ejecución, mediante escrito obrante en este expediente digital, visible al archivo Pdf No. 27 allegó las constancias de citación para notificación personal del demandado en el en el presente juicio - demanda ejecutiva singular acumulada Rad. 2020-00024-01. Por lo que solicita se tenga por intentada y agotada la notificación personal al ejecutado conforme el Art. 291 del C.G.P Sírvase proveer. Cartago (V.), julio 7 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **ALEXANDER BUSTAMANTE** contra **ALVARO ARISTIZABAL** Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00024-00
Auto: 356

Atendiendo la documentación allegada por la personera judicial de la parte demandante en la presente ejecución, visible en el archivo pdf No. 27 de este legajo digital; y que fuera remitido por la apoderada de la parte demandante mediante el correo electrónico del despacho, y teniendo en cuenta que la togada del derecho informa que en atención a la citación que para notificación personal fue intentada y remitida al demandado en aplicación del Art. 291 del C.G del Proceso.

Considera el despacho al estudiar la certificación de envío que dicha notificación se encuentra ajustada a derecho, en el entendido que una vez revisado el escrito de notificación, se

observa que el mismo fue recibido en el sitio señalado por la demandante para la notificación.

Ahora bien teniendo en cuenta que dentro del término legal el demandado no compareció de forma virtual al despacho a fin de lograr adelantar con este la intimación del auto admisorio de la presente demanda. Se AUTORIZA a la parte demandante para que proceda a intentar con el ejecutado HINCAPIE la notificación por aviso regulada en el Art. 292 del C.G del P.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por agotada y conforme al Art. 291 del C.G.P la citación para notificación personal al acá demandado, por lo expuesto en líneas precedentes. Aclarando el despacho que esta notificación atañe y cobija únicamente al proceso ejecutivo singular con Rad. 2020-00024-01, que fuese acumulado al proceso hipotecario de mayor cuantía 2020-00024-00, mismo que aún se encuentra pendiente de la intimación al ejecutado.

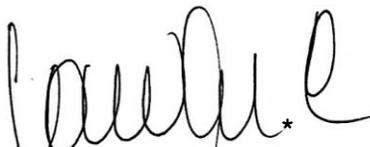
SEGUNDO: Se autoriza a la parte demandante para que tal como se la ha indicado en esta providencia intente la notificación por aviso establecida en el Art. 292 del C.G.P, respecto del proceso acumulado 2020-00024-01 y se le exhorta atempere su notificación a los requisitos legales exigidos para la validez de la misma.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que por cualquiera de los medios establecidos en la ley verifique la

notificación personal de la demanda principal, proceso ejecutivo con garantía real Rad. 2020-00024-00.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

ovc

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle,
14 de julio de 2021

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.